

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA NIÑEZ, PARA HOMOLOGAR SU PERMANENCIA EN GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CICLO ESCOLAR CORRESPONDIENTE, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, diputado Jesús Alfonso Ibarra Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto en materia de seguridad social de la niñez, que reforma el artículo 206 de la Ley del Seguro Social, para homologar su permanencia en guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa se inscribe en el humanismo mexicano.¹ Privilegia la protección a grupos vulnerables, como son nuestras niñas y niños mexicanos. Maximiza el derecho al desarrollo integral de la infancia. Los ejes temáticos son:

1. Derechos humanos: enfoque primera infancia; y,
2. Política pública: alineación de objetivos de gobierno.

El proyecto de decreto es acorde con las políticas y anhelos del actual gobierno de la presidenta **Claudia Sheinbaum Pardo**. Complementa la visión integral de Estado. Con ello, se logra mayor reconocimiento del derecho a la seguridad social de la niñez: al desarrollo integral de la infancia. La justificación deriva de su propia y especial naturaleza.

1. Derechos humanos: Enfoque primera infancia

En los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades tenemos la obligación y compromiso de reconocer los derechos humanos. Asimismo, apegados al artículo 1 Constitucional,² debemos maximizar y dar progresividad a su reconocimiento.

El grupo social que integran las y los niños mexicanos no debe ser la excepción. Su primera infancia, que oscila entre los cero años a los ocho años, debe estar protegida tanto en el seno familiar como gubernamental.

Esta primera infancia es elemental. Conforme lo ha establecido la UNICEF, en este periodo ocurren momentos clave en el desarrollo del cuerpo y el cerebro y por lo tanto hay grandes oportunidades de brindar a cada niño o niña las bases para el aprendizaje, la salud y el comportamiento, pero también, hay riesgos si no se brindan los cuidados adecuados.³ Para que alcancen su pleno potencial, es necesario que sus progenitores y cuidadores les

demuestren amor y ofrezcan atención de la salud y nutrición, protección contra daños, seguridad, oportunidades para el aprendizaje temprano y cuidados que impulsen su desarrollo, como hablar, cantar y jugar. Todos estos factores son necesarios para nutrir el cerebro en evolución y alimentar el cuerpo en crecimiento.⁴ Es así que, queremos niñas y niños de bien, cimentados en valores de familia y cuidados por la Cuarta Transformación.

El cerebro humano empieza a desarrollarse antes de nacer y sigue creciendo hasta la adultez. Las experiencias tempranas influyen en cómo se forma esa estructura, creando una base fuerte o débil para el aprendizaje, la salud y el comportamiento en el futuro. Durante los primeros años de vida, se crean más de un millón de conexiones entre neuronas cada segundo⁵ lo cual es fundamental para el desarrollo cerebral y emocional. Después de este rápido crecimiento, muchas de esas conexiones se eliminan en un proceso llamado “poda”, lo cual ayuda a que el cerebro funcione de forma más eficaz.⁶ Invertir en educación y cuidado en los primeros años de vida (0 a 6 años) tiene un retorno social y económico mucho más alto que en etapas posteriores. Una intervención temprana de calidad, como la que brindan las guarderías públicas bien estructuradas, mejora:

- El rendimiento escolar futuro;
- La salud física y mental;
- La integración social y,
- La igualdad de oportunidades.

2. Política Pública: Alineación de objetivos de gobierno :

En el gobierno de la Cuarta Transformación, que impulsa la presidenta **Claudia Sheinbaum Pardo**, se coloca a las y los niños dentro del futuro de México. En efecto, en febrero de 2025, estableció que en la construcción del Plan Nacional de Desarrollo y la República de y para la Niñez y Adolescencia, la voz de este sector de la población debe ser escuchado y atendido.⁷ Es así, que, hemos avanzado y debemos seguir avanzando para concretar, en definitiva, un Sistema Nacional de Cuidados.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030, que impulsa la Presidenta,⁸ que es público y de fácil acceso por todas y todos, no deja de lado esta encomienda de legislar en beneficio de nuestra niñez mexicana (PND disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/966672/pnd-completo-2025-2030.pdf>), por ejemplo, en uno de sus ejes, se prevé la **República sana**, mediante la consolidación del IMSS Bienestar, con acciones de mayor protección a sus afiliados.

Al acudir a estadísticas, de acuerdo con el estudio realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) y UNICEF México en 2020,⁹ tenemos que poco más del 50% de las niñas y niños menores de 6 años en México viven en pobreza. Asimismo, dicho estudio, recomienda, entre sus puntos, el siguiente. Textual:

*· Es necesario ampliar la cobertura de los programas de protección social para cubrir todos los rangos de edad, especialmente la primera infancia (de 0 a 5 años) y NNA que pertenecen a grupos étnicos. Esto puede llevarse a cabo a través de un conjunto de acciones integrales y articuladas que combinen programas de transferencias no condicionadas y servicios complementarios de alimentación y cuidado infantil, especialmente para aquellos que carecen de seguridad social.*¹⁰

Por correspondencia, el sistema de guarderías que se prescribe en la Ley del Seguro Social debe ajustarse a mejores estándares de protección a la niñez mexicana durante el curso de su primera infancia y hacerlo poco a poco más compatible con nuestra visión que encabeza nuestra presidenta **Claudia Sheinbaum**.

Apegados de los lineamientos oficiales, apoyados en su visión objeto,¹¹ no debemos pasar por alto que, el servicio de guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) promueve el desarrollo integral de los niños con y sin discapacidad mediante acciones pedagógicas, una alimentación sana y seguimiento a la salud, con personal calificado en instalaciones seguras y funcionales. Por ello el compromiso con los trabajadores y sus hijos es mantener una alta calidad del servicio.

En efecto, la guardería es un centro de atención, cuidado y desarrollo integral para los hijos de los trabajadores, en términos de lo dispuesto en los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social. En la guardería se proporciona aseo, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación, en apego al principio del interés superior de la niñez, en condiciones de igualdad, respeto y ejercicio pleno de sus derechos, con calidad, calidez e inclusión de la niñez con discapacidad.

Así es, el artículo 201, prescribe que el ramo de guardería cubre los cuidados durante la jornada de trabajo, de las hijas e hijos en la primera infancia, de las personas trabajadoras.¹²

Pero, más adelante, se limita, estableciéndose en el artículo 206 que los servicios se proporcionarán **hasta que los menores cumplan cuatro años**. Es decir, ni un día más a cuatro años exactos cumplidos.

Esta restricción no solo acota injustificadamente el acceso al cuidado infantil, sino que además interrumpe el proceso formativo del niño o niña, **ya que en cuanto cumplen cuatro años se les retira de la guardería sin haber o esperarse haber concluido el ciclo escolar o sin generar condiciones de homologación al ciclo escolar que se transita en México**.

Esta situación provoca desestabilización emocional y educativa, afectando su desarrollo integral, y obliga a las madres y padres a encontrar de forma urgente -y no siempre adecuada- un lugar donde dejar a sus hijos mientras finaliza el ciclo, lo cual repercute negativamente en la dinámica familiar y laboral. Textual:

“Artículo 206. Los servicios de guarderías se proporcionarán a los menores a que se refiere el artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.”

La realidad laboral supera la actual redacción de la norma, evidencia que muchas madres trabajadoras enfrentan serias dificultades para conciliar el trabajo con el cuidado de sus hijos e hijas, particularmente a los 4 años, una etapa crítica en el desarrollo infantil. Al ampliar la cobertura del servicio de guardería hasta que los menores finalicen el ciclo escolar en el que cumplan cuatro años, se contribuye a:

- Reducir la deserción laboral de madres y padres de familia.
- Impulsar la equidad de género en el trabajo.
- Fomentar el desarrollo cognitivo, emocional y social de los menores en condiciones dignas y seguras.

Este cambio también está alineado con las recomendaciones de organismos internacionales como la UNICEF y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que han reconocido la necesidad de fortalecer los sistemas de cuidado infantil como medida esencial para una recuperación económica inclusiva y con perspectiva de género.

De igual forma, este proyecto de Decreto, no riñe ni se opone con los Centros de Educación y Cuidado Infantil del propio IMSS, que, por ejemplo en enero de 2015, se difundió pudieran tomar el lugar de las guarderías,¹³ toda vez que lo que regulará de mejor forma, este Decreto, es la ampliación metodológica homologada de la permanencia en esos lugares de nuestras niñas y nuestros niños, sin ser retirados al día siguiente en que cumplan cuatro años, sin que haya acabado el ciclo escolar que se curse.

Por lo anteriormente expuesto, se propone observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme se reconoce en la Constitución en los artículos 1o., párrafo tercero, y 4o., párrafo uno y once, lo siguiente:

- **Reformar** el artículo 206 de la Ley del Seguro Social, para darle progresividad e interdependencia al derecho a la seguridad social de la niñez mexicana para homologar su permanencia en guarderías del IMSS, sea directas o indirectas, con el calendario escolar oficial hasta durante los cuatro años.

A continuación, se muestra el respectivo cuadro comparativo, con la propuesta de texto reformado, lo cual se efectúa de esta forma para una mejor didáctica:

LEY DEL SEGURO SOCIAL (REFORMA)

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 206. Los servicios de guarderías se proporcionarán a los menores a que se refiere el artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.	Artículo 206. Los servicios de guarderías se proporcionarán a los menores a que se refiere el artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años de edad, debiendo permitirles, sin distinción alguna, emigrar del servicio al término del ciclo escolar en que hubiesen cumplido los cuatro años, conforme al calendario emitido por la Secretaría de Educación Pública, a fin de garantizar su estabilidad y continuidad educativa, en atención al principio del interés superior de la niñez, salvo que existan razones de fuerza mayor que impidan su continuidad.

Por lo expuesto y fundado, someto en consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

Decreto en materia de seguridad social de la niñez, que reforma el artículo 206 de la Ley del Seguro Social, para homologar su permanencia en guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente.

Único. Se reforma el artículo 206 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 206.- Los servicios de guarderías se proporcionarán a los menores a que se refiere el artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años **de edad, debiendo permitirles, sin distinción alguna, emigrar del servicio al término del ciclo escolar en que hubiesen cumplido los cuatro años, conforme al calendario emitido por la Secretaría de Educación Pública, a fin de garantizar su estabilidad y continuidad educativa, en atención al principio del interés superior de la niñez, salvo que existan razones de fuerza mayor que impidan su continuidad.**

Transitorio

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones reglamentarias, administrativas y presupuestales necesarias para su implementación.

Notas

1 Por humanismo mexicano, hemos de entender la visión de Estado que la cuarta transformación ha adoptado desde el ex Presidente Andrés Manuel López Obrador y refrendada por la actual Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, en la que se rescatan valores, la dignidad de las personas y sobre todo de grupos vulnerables, como un gobierno austero, que privilegie primero los que menos tienen.

2 “Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

3 Información disponible en: <https://www.unicef.org/panama/primero-laprimerainfancia>

4 Complemento de información en: <https://www.unicef.org/es/desarrollo-en-la-primera-infancia>

5 Consultado a la fecha en: <https://www.unicef.org/early-childhood-development>

6 Consultado a la fecha en: https://developingchild.harvard.edu/wp-content/uploads/2024/10/01_LA-CI-ENCIA-DEL-DESARROLLO-INFANTIL-TEMPRANO2.pdf

7 Información disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/con-el-sistema-nacional-de-cuidados-mexico-debe-ser-un-pais-cuidador-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-especial?idiom=es>

8 Es un documento clave en el que el gobierno de México establece los objetivos, estrategias y prioridades para impulsar el desarrollo del país durante el sexenio. Este documento incluye un diagnóstico de la situación actual y define metas concretas para atender las necesidades de la población en áreas como educación, salud, empleo, seguridad y sostenibilidad.

9 Consultado a la fecha en:

https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/NOTA_INFORMATIVA_CONEVAL-UNICEF.pdf

10 Información también ampliada en:

https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/pobreza_infantil_adolesc_ente.aspx

11 La información integral puede ser consultada en:

<https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guarderias/Descripcion-Servicio-Guarderias.pdf>

12 “Artículo 201. El ramo de guarderías cubre los cuidados, durante la jornada de trabajo, de las hijas e hijos en la primera infancia, de las personas trabajadoras, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.[Párrafo reformado DOF 21-10-2020]Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor. El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna. [Artículo reformado DOF 20-12-2001]

13 Noticia difundida en medios nacionales, por ejemplo, en:

[<https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202504/201>](https://www.nmas.com.mx/nacional/cecis-como-seran-centros-de-educacion-imss-para-ninos-menores-4-anos-fin-de-guarderias/Asimismo, en 30 de abril de 2025 se empezó la construcción de los primeros cinco centros. Información consultada en la fecha, en:</p></div><div data-bbox=)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de septiembre de 2025.

Diputado Jesús Alfonso Ibarra Ramos (rúbrica)